

USUARIO	mgonzalo
FECHA INICIO	10/10/2023
FECHA FINAL	10/10/2023

ESTADO DE FECHA 10-10-2023
J16

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9016	11001600001920180612800	0016	10/10/2023	Fijación en estado	MANUEL YECID - ALFONSO MURILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y extinción . AI 966-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
65647	11001600001920190115000	0016	10/10/2023	Fijación en estado	MICHAEL JULIAN - GARZON ARIAS* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2023 * Auto niega libertad condicional. AI 919-2023. (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 11-10-2023) // MAGO - C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 019 2018 06128 00
Ubicación: 9016
Auto N° 966/23
Sentenciado: Manuel Yecid Alfonso Murillo
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad pena cumplida

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad por pena cumplida del sentenciado
Manuel Yecid Alfonso Murillo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 6 de diciembre de 2018, el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Manuel Yecid Alfonso Murillo** en calidad de coautor del delito de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **72 meses de prisión**, inhabilitación para ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que, adquirió firmeza el 12 de diciembre del año citado.

En pronunciamiento de 3 de mayo de 2019 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que el sentenciado **Manuel Yecid Alfonso Murillo** se encuentra privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2018, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha redimido pena por estudio en los siguientes montos: **15 días** en auto de 18 de septiembre de 2019; **2 meses y 2 días** en auto de 16 de marzo de 2020; **3 meses y 3 días** en auto de 11 de octubre de 2021; **2 meses, 27 días y 12 horas** en auto de 12 de septiembre de 2022; y, **3 meses y 15 días** en auto de 24 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Radicado N° 11001 60 00 019 2018 06128 00
Ubicación: 9016
Auto N° 966/23
Sentenciado: Manuel Yecid Alfonso Murillo
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad pena cumplida

Evóquese que, **Manuel Yecid Alfonso Murillo** purga una pena de **72 meses de prisión** por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privado de la libertad desde el **22 de agosto de 2018** de manera que, a la fecha, 18 de agosto de 2023, ha descontado físicamente un monto de **59 meses y 26 días** de la pena atribuida.

Proporción a la que corresponde adicionar los montos que por concepto de redención se le han reconocido al sentenciado en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha decisión	Redención
18-09-2019	15 días
16-03-2020	2 meses y 02 días
11-10-2021	3 meses y 03 días
12-09-2022	2 meses y 27.5 días
24-07-2023	3 meses y 15 días
Total	12 meses y 02.5 días

Ahora bien, la sumatoria del tiempo físico de privación de la libertad, 59 meses y 26 días y el total reconocido como redención de pena, 12 meses y 2.5 días, arroja que el interno **Manuel Yecid Alfonso Murillo** ha purgado un monto global de 71 meses, 28 días y 12 horas.

Lo anterior permite evidenciar que el sentenciado **Manuel Yecid Alfonso Murillo** se encuentra a un (1) día y doce (12) horas del cumplimiento total de la pena irrogada; situación que obliga a esta sede judicial a ordenar su **LIBERTAD INCONDICIONAL** por **PENA CUMPLIDA** a partir del día **veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, fecha en la que, efectivamente cumplen la totalidad de la pena en virtud de la presente actuación.

Acorde con lo expuesto, líbrense a favor del sentenciado la respectiva boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, la cual se hará efectiva **el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, lo anterior **siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del sentenciado, evento en el cual deberá ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera.**

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida; en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades correspondientes.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del sentenciado.

Como quiera que revisada la base de datos de esta especialidad se evidencia el proceso con radicado **11001600001920150807901**, vigilado por esta sede judicial, ofíciase a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que una vez el sentenciado recobre la libertad por cuenta de esta actuación sea dejado a disposición del proceso precitado.

En firme esta decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, **se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiriera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre del penado **Manuel Yecid Alfonso Murillo**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada de **Manuel Yecid Alfonso Murillo** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

Entérese de la decisión a los distintos sujetos procesales del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Conceder al sentenciado **Manuel Yecid Alfonso Murillo** la libertad incondicional por pena cumplida, a partir del **día veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Manuel Yecid Alfonso Murillo**.

3.-Decretar a favor del sentenciado **Manuel Yecid Alfonso Murillo**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

4.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

5.-En firme esta providencia, DISPONER la cancelación de las órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra **Manuel Yecid Alfonso Murillo**, ante las

Radicado N° 11001 60 00 019 2018 06128 00
Ubicación: 9016
Auto N° 966/23
Sentenciado: Manuel Yecid Alfonso Murillo
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede libertad pena cumplida

autoridades competentes, comunicando a las entidades a las que se les informó el fallo.

6.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 019 2018 06128 00
Ubicación: 9016
Auto N° 966/23

AMJA

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 OCT 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

RE: Urgente Libertad por pena cumplida N.I 9016

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 22/03/2023 10:00

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:23

Para: Libertades Epcpicota <libertades.epcpcicota@inpec.gov.co>; Carol Andrea Tovar Bustos <ctovar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: Urgente Libertad por pena cumplida N.I 9016

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Auto Interlocutorio 966/23 de fecha 18/08/2023 y Boleta de libertad 084/23, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjitas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almacena contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:14

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Libertades 2 EPC Picota

RE: AI No. 919/23 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023 - NI 64647 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 12/09/2023 16:05

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 15:29

Para: vydabogadosociados@gmail.com <vydabogadosociados@gmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 919/23 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023 - NI 64647 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 9 de agosto de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFIRMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto N° 919/23
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional invocada por el interno
Michael Julián Garzón Arias.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 3 de marzo de 2020, el Juzgado Veintisiete Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Michael Julián Garzón Arias** en calidad de autor de la conducta punible de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **treinta y seis (36) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenó librar orden de captura para cumplir la pena de manera intramural. Decisión que adquirió firmeza el 11 de marzo del año citado.

En pronunciamiento de 21 de julio de 2020 esta sede judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** fue privado de la libertad en la citada fecha y puesto a disposición por el comandante de Patrulla del Cuadrante 43 Estación de Bosa.

Ulteriormente en providencia de 6 de noviembre de 2020, esta sede judicial ordeno la remisión de las diligencias, por competencia, a los juzgados homólogos de Guaduas – Cundinamarca.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca, en decisión de 10 de noviembre de 2021, concedió a **Michael Julián Garzón Arias** la sustitución de la prisión intramural por prisión en el lugar de residencia, para lo cual, en la citada fecha, el nombrado suscribió diligencia de compromiso.

S

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto N° 919/23
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **1 mes y 2.5 días** en providencia de 7 de julio de 2021; y, **1 mes y 8 días** en auto de 27 de octubre de 2021.

En decisión de 16 de marzo de 2023, esta sede judicial revocó al sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** el beneficio de la prisión domiciliaria y, en firme esa decisión, debido a que, el 27 de abril de 2023, el nombrado hizo presencia voluntaria en el establecimiento de reclusión, se procedió a expedir la boleta de encarcelación N° 025/23 de esa fecha, con destino al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota.

Ulteriormente en auto 389/22 de 27 de abril de 2022, se declaró tiempo de privación de la libertad del interno **Michael Julián Garzón Arias**.

La actuación permite verificar que el sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** ha estado privado de la libertad por esta actuación en dos oportunidades, a saber: (i) del 21 de julio de 2020, fecha en que fue puesto a disposición por el comandante de Patrulla del Cuadrante 43 Estación de Bosa y, cuya condición mantuvo hasta el 17 de marzo de 2022, data en la cual se presentó la transgresión de las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria y que produjo su revocatoria; y, luego, (ii) desde el 27 de abril de 2023, fecha en la que se expidió boleta de encarcelación para ante La Picota debido a que el nombrado se presentó voluntariamente ante ese establecimiento de reclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer "sobre la libertad condicional...".

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Radicado Nº 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto Nº 919/23
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

“...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional”.

Evóquese que, a **Michael Julián Garzón Arias** se le impuso una pena de treinta y seis (36) meses de prisión por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, ha estado privado de la libertad en dos ocasiones, a saber:

(i) Del 21 de julio de 2020, fecha en que fue puesto a disposición por el comandante de Patrulla del Cuadrante 43 Estación de Bosa y, cuya condición mantuvo hasta el 17 de marzo de 2022, data en la cual se presentó la transgresión de las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria y que produjo su revocatoria, de manera que en este interregno descontó físicamente un quantum de **19 meses y 26 días** de la pena privativa de la libertad que se le irrogo.

Y, luego, (ii) desde el 27 de abril de 2023, fecha en la que se expidió boleta de encarcelación para ante La Picota debido a que **Michael Julián Garzón Arias** se presentó voluntariamente al establecimiento de reclusión, de manera que por este especio temporal, a la fecha, 9 de agosto de 2023, ha purgado físicamente un monto de **3 meses y 12 días**.

En consecuencia, la sumatoria de esos dos lapsos de privación de la libertad, arroja que el interno ha descontado físicamente un quantum de **23 meses y 8 días**.

A dicha proporción corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Radicado Nº 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto Nº 919/23
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

Fecha providencia	Redención
07-07-2021	1 mes y 05 días
27-10-2021	1 mes y 08 días
Total	2 meses y 13 días

De manera tal que sumados el lapso de privación física de la libertad y el redimido por concepto de redención de pena, arroja un monto global de pena purgada de **25 meses y 21 días**, el cual sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 36 meses de prisión que se le atribuyo, pues aquellas corresponden a 21 meses y 18 días; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia transcrita.

En cuanto al segundo presupuesto previsto en la norma en precedencia transcrita, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, la verdad sea dicha, el sentenciado **Michael Julián Garzón Arias** no allegó ninguno de los documentos que para el análisis y valoración de la procedencia o no del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se requieren conforme se desprende del artículo 471 de la Ley 906 de 2004, es decir, “...la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal...”; situación que impide a esta instancia judicial agotar el análisis frente a cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario.

Documentos que tampoco ha enviado el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del sentenciado, de manera que ante la carencia de dichos instrumentos no queda alternativa distinta a la de **negar la libertad condicional**, pues, insístase, no se cuenta con los legajos necesarios para dar trámite a la misma y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de la presente decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que repose en la hoja de vida del sentenciado.

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados ofíciase a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de que remita a esta instancia judicial los certificados de conducta y cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, que obren en la hoja de vida del interno **Michael Julián Garzón Arias**, a la par, se sirva remitir la

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 01150 00
Ubicación: 65647
Auto N° 919/23
Sentenciado: Michael Julián Garzón Arias
Delito: Hurto calificado agravado
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Régimen: Ley 906/2004
Decisión: Niega libertad condicional

documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 a efecto de **reevaluar** la solicitud de libertad condicional del penado.

Entérese de la presente determinación al penado en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Negar la libertad condicional al sentenciado **Michael Julián Garzón Arias**, conforme a lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

SANDELABARRERA 2019 01150 00
10/28/2023 14:44:47
Auto N° 919/23

AMJA/S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

11 OCT 2023

La anterior provee

El Secretario



No
Responde

**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 25 Agosto 2023

PABELLÓN: 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 65647

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 919

FECHA AUTO: 9 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-08-2023

NOMBRE DE INTERNÓ (PPL): Julian Garzón arias

FIRMA PPL: Julian arias

CC: 1030676483

TD: 103043

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: AI No. 919/23 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023 - NI 64647 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mar 12/09/2023 16:05

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 15:29

Para: vydabogadosasociados@gmail.com <vydabogadosasociados@gmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 919/23 DEL 9 DE AGOSTO DE 2023 - NI 64647 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 9 de agosto de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.